



Consejo Nacional Anticorrupción
Una Instancia de Sociedad Civil



José Trinidad Cabañas
09 de Junio
Día Nacional de la Integridad
y lucha contra la corrupción

CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL PARA TECNICO ESPECIALISTA EN AUDITORIA SOCIAL.-

Nosotros, **GABRIELA ALEJANDRA CASTELLANOS LANZA**, mayor de edad, casada, Hondureña, Abogada, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1974-05604**, actuando en mi condición de Directora Ejecutiva, del Consejo Nacional Anticorrupción (CNA), quien en lo sucesivo y para los efectos de este contrato se le denominara "El CONTRATANTE", por una parte, y por otra **LUIS DANIEL LEÓN COELLO**, mayor de edad, casado, Licenciado en Economía, Hondureña, de este domicilio y con Tarjeta de Identidad Número **0801-1982-04169** actuando en su condición de Consultor Individual, quien en adelante se le denominara "El CONSULTOR"; ambos en el pleno goce y ejercicio de nuestros derechos civiles y con suficiente capacidad legal para realización de este acto, hemos convenido en celebrar y como al efecto celebramos, el presente *Contrato de Prestación de Servicios de Consultoría Individual de Técnico Especialista para Apoyo a la Unidad de Auditoría Social*, el cual se regirá conforme a las cláusulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.-** "El CONSULTOR", manifiesta que tiene la capacidad técnica y reúne las condiciones para prestar los servicios profesionales que requiere la Unidad de Auditoría Social; y a su vez "El CONTRATANTE", declara que requiere los servicios profesionales, en el área de Auditoría Social, con el propósito de contribuir al logro de los objetivos y metas de la Unidad, en colaboración con la Jefe de Unidad, siendo responsable directamente de las acciones específicas definidas para los temas relacionados gobernabilidad, transparencia, movimientos de veeduría y rendición de cuentas.- **CLAUSULA SEGUNDA.- DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS.-** La prestación de los servicios de consultoría incluye las responsabilidades siguientes: 1.- Planificación y el seguimiento a los temas que le correspondan.- 2.- Promoción, fortalecimiento y seguimiento a movimientos de veeduría social.- 3.- Participación en reuniones de equipo y manejo general de los temas de la unidad.- 4.- Promoción y/o fortalecimiento de espacios que contribuyan a que los temas asignados logren mayores impactos.. 5.- Representación del Consejo ante las instancias o eventos correspondientes a los temas asignados.. 6.- Informes periódicos de seguimiento.-



CEH



7.- Otros que le fueren asignados o que se deriven del trabajo.- **CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.-** "EL CONTRATANTE", se compromete a pagar en concepto de honorarios profesionales a "EL CONSULTOR", la cantidad **DOSCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 202,500.00)**, menos la retención 12.5% en concepto de honorarios profesionales que por ley corresponde. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO.-** Este monto será pagadero en doce (12) pagos iguales de **QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 15,000.00)**, luego de la respectiva deducción del 12.5% de retención en concepto de impuesto sobre la renta por honorarios profesionales que por ley corresponde, al treinta (30) de cada mes. **CLAUSULA QUINTA: RELACIÓN DE TRABAJO.-** "EL CONSULTOR", se compromete a realizar sus actividades bajo la supervisión de la Jefatura de la Unidad de Auditoria Social del CNA, quien será la encargada de inspeccionar sus actividades y autorizar los informes de avances para el efectivo cumplimiento del presente contrato.- **CLAUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCIÓN.-** El plazo de ejecución en que se realizan los trabajos objeto de este contrato será a partir del día 31 de Marzo del 2014 al día 31 de marzo del 2015, aceptándose la entrega del producto y del informe final antes de dicha fecha, siempre y cuando no se dé por terminado por cualquiera de las causas especificadas del presente contrato. **CLAUSULA SÉPTIMA: "EL CONSULTOR"**, manifiesta que conoce el contrato que suscribe por este servicio de consultoría individual, por lo que no podrá invocar ni interpretar este contrato como relación de trabajo permanente o utilizar su contenido en un sentido contrario a la prestación de servicio requerido.- **CLAUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO.-** "EL CONSULTOR" , se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejores prácticas, a realizar todas las actividades necesarias para desarrollar y entregar los productos descritos en Los Términos de Referencia, los cuales forman parte integral del presente contrato, así mismo, los servicios se realizaran de acuerdo con la metodología de trabajo diseñada por "EL CONSULTOR", con las contrapartes técnicas y tomadores de decisión del CNA, **CLAUSULA NOVENA: CRONOGRAMA.-** "EL CONSULTOR", está obligado a ejecutar el trabajo de acuerdo con el cronograma de trabajo propuesto por él en base al plan operativo de la unidad, y debidamente aprobado por la persona que el CNA



Consejo Nacional Anticorrupción
Una Instancia de Sociedad Civil



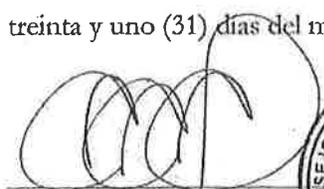
José Trinidad Cabañas
09 de junio
Día Nacional de la Integridad
y lucha contra la corrupción

designe.- **CLAUSULA DECIMA: "EL CONTRATANTE"**, se compromete a proporcionar a **"EL CONSULTOR"**, tanto en el espacio físico, como el equipo de trabajo adecuado para el cumplimiento eficiente de las actividades objeto del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA PRIMERA:** A fin de facilitar la comunicación con el Jefe de la Unidad y el resto del personal del CNA, **"EL CONSULTOR"**, ha convenido con **"EL CONTRATANTE"**, prestar los servicios objeto del presente contrato, todos los días laborables del año de vigencia del presente contrato.- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: EXCLUSIVIDAD**.- Todos los trabajos que sean realizados por **"EL CONSULTOR"** durante el periodo de duración del presente contrato, serán propiedad exclusiva del CNA, quien dispondrá de ellos según sea su criterio.- **CLAUSULA DECIMO TERCERA: AUTORIZACION**.- Durante la vigencia del presente contrato, así como después de su terminación, **"EL CONSULTOR"**, no podrá utilizar para sí, los materiales o productos que se genere y a los que pueda tener acceso en el desarrollo de la consultoría, por lo que su divulgación, publicación, reproducción y difusión total o parcial, es absolutamente prohibida, sin previa autorización por escrito de **"EL CONTRATANTE"**.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CALIDAD DE LOS SERVICIOS**.- **"EL CONSULTOR"**, se compromete y obliga de buena fe y de acuerdo a las mejoras practicadas, a prestar sus servicios en apego con las normas más elevadas de competencia, confidencialidad e integridad ética y profesional.- **CLAUSULA DECIMO QUINTA:** **"EL CONSULTOR"**, no podrá ceder a terceros los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la autorización escrita de **"EL CONTRATANTE"**, en caso contrario, se considera nula y dará lugar a la rescisión del contrato sin responsabilidad del CNA, sin perjuicio de otras acciones legales procedentes.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESOLUCION DEL CONTRATO**.- Este contrato, se dará por terminado, cuando concurra una de las siguientes causas: **1.-** Por la conclusión satisfactoria de los trabajos objetos del presente documento; **2.-** Por el grave o reiterado incumplimiento de las obligaciones establecidas en la cláusula antes descritas, mediante la simple notificación por escrito dirigida a la otra parte y sin perjuicio de las acciones por motivo de indemnización de daños, a que hay lugar, siempre y cuando haya causado pérdida económica al CNA; **3.-** Por mutuo



consentimiento de las partes, en cuyo caso se suscribirá el respectivo acuerdo de terminación en el que se establecerán las condiciones. **CLAUSULA DECIMO SEPTIMA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Cualquier controversia o conflicto de orden técnico o de interpretación de alguna disposición contractual, relacionada directa o indirectamente con el presente documento, que se suscite entre el "EL CONSULTOR" Y "EL CONTRATANTE", se resolverá de forma conciliatoria entre ambas partes, mediante arreglo directo y amigable. No obstante, si no se pusieren de acuerdo, declaran que solucionaran mediante el procedimiento de arbitraje, de conformidad con el reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, por lo cual, las partes manifiestan someter el domicilio de la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán.- El fallo será definitivo y de estricto cumplimiento, y su ejecución podrá solicitarse ante el Tribunal competente. "EL CONTRATANTE", podrá dictar las medidas provisionales que estimen convenientes, hasta tanto se diluciden las controversias.- **CLAUSULA OCTAVA: ACEPTACION.-** Ambas partes declaramos que por ser convenido, ratificamos el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, en consecuencia, se obligan a su estricto cumplimiento, bajo lo entendido que el presente contrato no genera obligación ni responsabilidad laboral para ninguna de las partes signatarias, en virtud de que dada la naturaleza del mismo, es única y exclusivamente de prestación de servicios de consultoría para una actividad específica.

En fe de lo anterior, firmamos para constancia el presente contrato en duplicado, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán a los treinta y uno (31) días del mes de Marzo del año dos mil catorce.


Abog. Gabriela A. Castellanos
"EL CONTRATANTE"




Lic. Luis Daniel León Coello
"EL CONSULTOR"